



RAD. No. 2021-00340-00.

GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece la demanda descrito en Auto adiado del Treinta y Uno (31) de Agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de Septiembre de 2021.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante Sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con **NIT. No. 900.977.629 - 1**, Representada Legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ,, no allegó el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sincelejo- Sucre, en el término indicado para ello en el Proveído calendado Treinta y Uno (31) de Agosto de 2021 antecedente, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo identificado con matrícula **JRS-467**, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Rechazase de plano la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por la Sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con **NIT. No. 900.977.629 – 1**, Representada Legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de Procuradora Judicial, contra **JENNIFER BELEÑO BERRIO**, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 131

FECHA: 20/09/2021

SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9badc3285423716ad21c686b57cbb746f54814b44b01a84a4269904227de738b

Documento generado en 17/09/2021 03:15:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>